

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta normativa, consiste en incorporar al Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, un conjunto de criterios regulatorios que serán de aplicación en caso existiera un desfase entre el vencimiento de un quinquenio regulatorio y la aprobación, para el siguiente quinquenio, de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las actividades para determinar los precios de los servicios colaterales.

Sobre la existencia de un desfase entre quinquenios regulatorios

El PMO es la herramienta de planeamiento de largo plazo que contiene la programación de las inversiones y las proyecciones económico-financieras de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), sobre las cuales la SUNASS formula y aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas en el siguiente quinquenio regulatorio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la EPS debe presentar su PMO actualizado a la SUNASS, a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio vigente.

Sin embargo, la experiencia regulatoria evidencia varias situaciones que han impedido la determinación de una fórmula tarifaria tan pronto venció el quinquenio regulatorio. Por un lado, existen marcados retrasos por parte de las EPS en la presentación de sus respectivos PMO, lo cual genera un desfase entre la culminación de un quinquenio regulatorio y el inicio del siguiente. Así, al mes de octubre de 2014 veintidós EPS han presentado su PMO fuera de plazo y cuatro EPS tienen pendiente la presentación de su PMO.

Además, se ha verificado la ocurrencia de otros eventos que también generan un desfase entre quinquenios regulatorios a pesar de haberse presentado el PMO dentro del plazo previsto, tales como: retrasos en el envío de información adicional requerida para la elaboración del respectivo Estudio Tarifario y aquellos relacionados a cambios significativos en los supuestos de formulación del PMO (por ejemplo, envío de nueva información por parte de la EPS y cambios en el Programa de Inversiones), entre otros.

Sobre los criterios regulatorios a ser aplicados durante el Periodo de Transición

Si bien la SUNASS ha tratado de corregir algunas de estas conductas, mediante su tipificación como infracción, adicionalmente es necesario establecer los criterios regulatorios a ser aplicados entre quinquenios regulatorios (en adelante Periodo de Transición). Sin perjuicio de lo anterior, debe precisarse que la propuesta normativa no suspende la obligación de la EPS de presentar su PMO antes de los nueve meses previos al vencimiento del quinquenio regulatorio, ni la exime de la responsabilidad que tal incumplimiento pudiese generar.

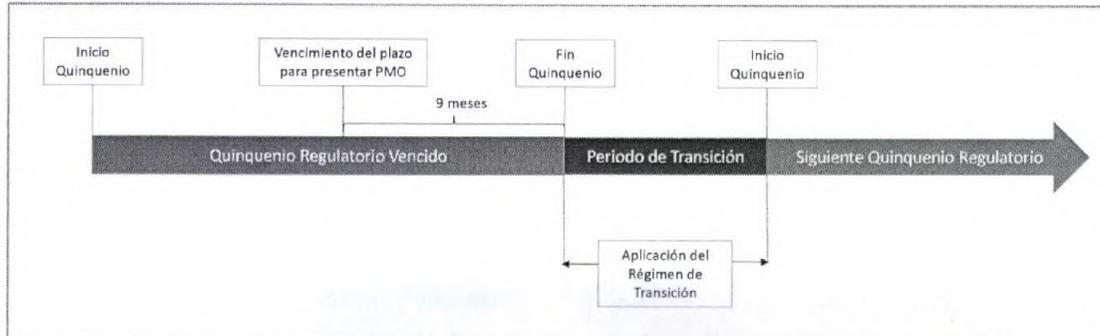
En este contexto, la SUNASS debe garantizar que, durante el Periodo de Transición, la EPS tenga una tarifa que le permita cubrir los costos económicos de continuar prestando los servicios de saneamiento, de forma que no se afecte a los usuarios, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, en caso que algún usuario requiriera la prestación de alguno de estos servicios.

Del mismo modo, resulta importante que la SUNASS disponga de un instrumento que le permita cautelar la calidad de los servicios de saneamiento durante el Periodo de Transición,



Resolución de Consejo Directivo N° 032- 2014-SUNASS-CD
Resolución que aprueba la incorporación del Título 6 “Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios” al Reglamento General de Tarifas

estableciendo metas de gestión¹ a ser supervisadas por el Organismo Regulador. De manera análoga, a su obligación de cumplir las metas de gestión, la EPS debe cumplir otras obligaciones tales como el Fondo de Inversiones y otras reservas o depósitos² establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el quinquenio vencido.



Se mantendrán también las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

- a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos al Fondo de Inversiones.
- c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

Respecto de la obligación referida a metas de gestión, la EPS durante el Periodo de Transición deberá continuar prestando el servicio cumpliendo con las metas de gestión establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, con excepción de las relacionadas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a la micromedición. Sin embargo, estas últimas serán exigibles a la EPS cuando no hayan sido cumplidas al final del quinquenio regulatorio.

Adicionalmente, cuando la viabilidad financiera de la EPS lo requiera, podría resultar necesario que la SUNASS establezca excepcionalmente una tarifa distinta a la vigente al final del quinquenio regulatorio (en adelante Tarifa Provisional), así como metas de gestión diferentes y otros valores para el Fondo de Inversiones, reservas, fondos y/u otros depósitos establecidos por la SUNASS para fines específicos.

En estos casos, se entenderá por Tarifa Provisional a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales, que la SUNASS aprobará de manera excepcional mediante Resolución de Consejo Directivo. Esta Tarifa Provisional será aplicada por la EPS hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

En lo que respecta a la determinación de la Tarifa Provisional, la SUNASS podrá aplicar un factor de ajuste polinómico a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales vigentes al

¹ Con excepción de incremento de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado y micromedidores; pues éstas son metas que se miden en incremento de unidades anuales y están asociadas a proyectos específicos dentro del Programa de Inversiones.

² A manera de ejemplo, mediante Resolución de Consejo Directivo, además de aprobar las fórmulas tarifarias, estructura tarifaria y metas de gestión de las EPS, se establece la obligación de constituir reservas o fondos para cubrir los costos de operación y mantenimiento derivados del tratamiento de aguas servidas, la gestión de riesgos de desastres, la elaboración del Plan de Adaptación al Cambio Climático y mecanismos de compensación ambiental y manejo de cuencas, entre otros.

término del quinto año regulatorio, u otra metodología que considere pertinente. En estos casos, dependiendo de qué metodología haya utilizado la SUNASS para su fijación, la resolución deberá incluir explícitamente cuál es el período base a partir del cual se calcula la variación en el IPM para futuros reajustes.

Finalmente, la resolución que apruebe la Tarifa Provisional deberá ser notificada a la EPS y difundida a través de su publicación en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS.

PROPUESTA NORMATIVA

Incorporación de Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" al Reglamento General de Tarifas

La propuesta normativa establece el régimen a ser aplicado en el Periodo de Transición (vencido el quinquenio regulatorio, cuando la EPS no cuente con una fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio). Durante este período se continuarán cobrando las tarifas por agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del quinquenio regulatorio vencido.

Asimismo, se mantendrá la obligación de cumplir las metas de gestión establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, el aporte mensual al Fondo de Inversiones, así como las reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS.

Adicionalmente, una vez iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, y siempre que resulte necesario para la viabilidad financiera de la EPS, la SUNASS podrá establecer de manera excepcional una Tarifa Provisional. A diferencia del caso anterior, la SUNASS aprobará la Tarifa Provisional a través de una Resolución de Consejo Directivo, en la cual se fijará: i) la tarifa resultante de la aplicación de un ajuste por un factor polinómico o por otra metodología que se considere pertinente y/o ii) valores distintos a los establecidos para el quinto año del quinquenio regulatorio vencido, para las metas de gestión, Fondo de Inversiones, reservas, fondos y/o depósitos dispuestos por la SUNASS.

La Tarifa Provisional se sustenta en la necesidad de garantizar la viabilidad financiera de la EPS y por consiguiente la calidad de la prestación de los servicios, lo que evidentemente redundará en beneficio de los usuarios, precisamente por eso es necesario que el regulador actúe con celeridad para la aprobación de la Tarifa Provisional, la cual por su propia naturaleza tiene carácter temporal hasta que finalice el procedimiento de fijación de tarifas definitivo³.

De este modo, la propuesta normativa también establece los criterios para el uso de los recursos del Fondo de Inversiones durante el Periodo de Transición y la continuidad en la aplicación de reajustes por efecto de la inflación a las tarifas por agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales.

³ Norma similar se aplica en el proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos a cargo del OSITRAN. En efecto, el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas establece que el referido organismo podrá fijar tarifas provisionales con el fin permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Se espera que la aprobación de la propuesta normativa genere beneficios netos para las EPS, los usuarios y el Estado. Así, la presente propuesta no establece mayores costos para las EPS. Por el contrario, los beneficios para la EPS son sustantivos ya que se garantiza su viabilidad financiera, permitiendo que la empresa -en tanto finalice el procedimiento de fijación de tarifas definitivo- cobre la Tarifa Provisional que cubra los costos económicos de la prestación de los servicios durante el Periodo de Transición y de este modo mantener la calidad de los servicios prestados a la población.

Por otro lado, regular el desempeño de las EPS durante el Periodo de Transición evitará que se deteriore la infraestructura existente por una inadecuada operación y mantenimiento.

Por su parte, si bien la SUNASS deberá incurrir en costos administrativos referidos a las actividades conducentes, de ser el caso, a la aprobación de la Tarifa Provisional y/o metas de gestión modificadas, los beneficios regulatorios son claramente superiores y, además, fortalecerá las funciones supervisora y fiscalizadora de la SUNASS, al establecer metas de gestión que serán de aplicación durante el Periodo de Transición.



M